

La importancia del Plan de Ordenación e Impulso del Sector Audiovisual de Andalucía (POISA) en el acceso a la Información, a la formación universitaria en Comunicación y a la profesión de Periodista. Una oportunidad laboral y de inclusión de las personas con discapacidad en Granada

## ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LA COMUNICACIÓN

Accesibilidad Universal en Medios de Comunicación.  
Televisión, Prensa, Radio, etc.



La importancia del Plan de Ordenación e Impulso del Sector Audiovisual de Andalucía (POISA) en el acceso a la Información, a la formación universitaria en Comunicación y a la profesión de Periodista. Una oportunidad laboral y de inclusión de las personas con discapacidad en Granada

**Tejada Cruz, Antonio. Licenciado en Comunicación Audiovisual**

**Fernández-Bermejo, Mariela. Arquitecta**

*Conferencia presentada en la Jornada El Impulso al Sector Audiovisual Andaluz celebrado en la UGR*

## 1. Justificación

La RAE entiende por discriminación la "acción y efecto de discriminar", o sea, "seleccionar excluyendo" o "dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc." y no se tiene en cuenta un colectivo como es el de las personas con discapacidad que según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el mundo superan los 1.000 millones, en Europa los 60 millones y en España los 4 millones según el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad. (Cermi), más sus familias en todos los casos.

Por esta circunstancia sociológica y demográfica, de todos es conocida la importancia que tiene la accesibilidad en nuestra sociedad actual, ya que está fundamentado en un derecho universal que afecta directamente en Granada, según datos de la Encuesta sobre Discapacidades, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD 2008), a 96.700 personas granadinas que tienen discapacidad. Teniendo en cuenta que la población de Granada, según el padrón municipal de 2013 del INE es de 919.319 habitantes, estaríamos hablando de un 10,52% de nuestra población total. Uno de cada diez granadinos tiene discapacidad permanente y es beneficiario directo de la apuesta por la accesibilidad en nuestra tierra.

Eso sin hablar del resto de personas beneficiarias de la accesibilidad y diseño universal que no tienen discapacidad pero que su calidad de vida aumenta como son las personas mayores de 65 años sin discapacidad que representan el 16,7% de la población, las personas en circunstancias transitorias que resultan discapacitantes que representan el 19,5% tales como embarazadas (0,5% de las mujeres), lesiones temporales (1,3% de la población), personas gruesas (uno de cada 6 adultos es obeso), etc. Además, un 17,2% de la población granadina menor de 65 años ha de realizar tareas que dificultan su movilidad temporalmente, como llevar niños pequeños en brazos o

en cochecito, transportar bultos pesados, etc. Según el I Plan de Accesibilidad 2004-2012, más de un 40% del total de la población granadina podrían considerarse beneficiarios directos de la accesibilidad, llegando incluso al 60% si consideramos beneficiarios a las personas asociadas a la discapacidad o la tercera edad como familiares y entorno próximo, etc. Todos estos casos aparecen recogidos en el I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012 aprobado por el Consejo de Ministros el día 5 de Julio de 2003 bajo el nuevo paradigma de Diseño para Todos y hacia la plena igualdad de oportunidades.

A esto habría que sumarle que la Universidad de Granada tenía matriculados 445 alumnos con discapacidad el curso académico 2013/2014 y se situó en la séptima posición nacional de universidades públicas receptoras de universitarios con discapacidad sin tener en cuenta la UNED y en la tercera universidad andaluza, según la Guía de atención a la discapacidad en la Universidad de Fundación Universia y Cermi elaborado en 2013 con 75 universidades analizadas. Se puede valorar positivamente como va en aumento ya que el número de alumnos de la UGR con discapacidad ha crecido un 38% en los últimos diez años, situándose en el 0,86% del total de los 51.600 estudiantes que tiene la universidad granadina.

La universidad granadina posee el 2,23% de universitarios con discapacidad de toda España que asciende a 19.953 matriculados. Está superada solamente por la Universidad de Málaga con 489 alumnos, la Universidad de Sevilla con 545 alumnos, la Universidad de Barcelona con 592 alumnos, la Universidad Complutense de Madrid con 642 alumnos, la Universidad Oberta de Catalunya (UOC) con 811 alumnos, la Universidad de Murcia con 911 alumnos, la Universidad de Valencia con 1.050 alumnos y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) con 7.670 alumnos.

Además, la discapacidad y la accesibilidad puede generar 30.000 millones euros de negocio en Europa entre 2013 y 2020

según datos de la Agenda Digital de la Unión Europea que se expusieron durante la presentación de la tercera edición de los Telefónica Ability Awards 2014 "Innovación para la Inclusión".

### **1.1. Objetivos a destacar del Plan de Calidad de la UGR**

La Universidad de Granada expresamente tiene como objetivo "desarrollar la oferta de formación académica diversificada bien organizada y gestionada, de calidad acreditada, sustentada en las fortalezas de la UGR", así como "promover la formación en conocimientos especializados, desarrollo de competencias generales y profesionales, potenciando su aprendizaje autónomo".

Hay que tener en cuenta que apostar por la discapacidad y la accesibilidad actualmente en la universidad es apostar por una universidad posicionada en la excelencia académica e investigadora, donde además posiciona su marca de manera inclusiva a nivel internacional.

Tras la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPC) de la ONU que se firma en 2006 y que España ratifica en 2008, las universidades españolas no deben quedar atrás en su apuesta por la inclusión de personas con discapacidad, tanto en alumnado, como profesorado o personal investigador.

Pero sólo el Grado de Comunicación Audiovisual que se imparte en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid tiene en su programación académica materia especializada en accesibilidad universal con carácter obligatorio para el Reconocimiento Académico de Créditos ya que se tiene que cursar la asignatura 'Accesibilidad Universal y Diseño para Todos' de manera online con una duración de 0'5 ECTS.

En la actualidad la Normativa sobre Reconocimiento Académico de Créditos de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, recoge la obligatoriedad de realizar esta materia a todos los estudiantes

matriculados en la URJC, imprescindible para obtener los créditos necesarios para superar dicha asignatura. Esto significa que, si no se presenta la certificación de haber superado este curso, no será posible reconocer los créditos para RAC aunque el estudiante ya tuviera los 6 ECTS necesarios. Además, tiene un carácter gratuito.

Esta materia nace a fin de incluir en la formación de todos los estudiantes universitarios unos conocimientos mínimos acerca de los conceptos de accesibilidad universal, diseño para todos e igualdad de oportunidades, tal como establece el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que en su artículo 3.5 b) establece los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, haciendo hincapié en que la formación en cualquier actividad profesional debe contribuir al conocimiento y desarrollo de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y de diseño para todos, debiendo incluirse en las enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios. Este planteamiento se desarrolla para dar cumplimiento a la Disposición Adicional 10ª de la Ley 51/2003 de Igualdades de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad, donde se establece la obligatoriedad de desarrollar el currículo formativo en materia de "diseño para todos" en todos los programas educativos, incluidos los universitarios. Sin duda, esta formación servirá al estudiantado a tomar contacto con la discapacidad y la accesibilidad.

### **1.2. Acceso al empleo de las personas con discapacidad**

Cómo se ha comentado anteriormente, la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas aprobada el 13 de diciembre de 2006, es de obligado cumplimiento para los Estados que lo ratifican ya que es vinculante y que España lo hizo el 3 de diciembre de 2007. En ella, el concepto de Accesibilidad Universal incluye que existen barreras y dificultades que impiden el ejercicio y disfrute de

derechos de personas en la movilidad, en la comunicación e información, en el acceso a bienes y servicios y actitudinales, como por ejemplo el acceso al empleo.

La realidad en Granada es que tres de cada cuatro personas con discapacidad no tienen trabajo, con lo que la tasa de paro del colectivo se eleva al 75% y duplica a la del resto de la población granadina. Según el Informe del Mercado de Trabajo de las Personas con Discapacidad en 2012, la tasa de contratación más baja de España recayó en Granada con un 0,63% de contrataciones, siendo el 91% temporales y un escaso 9% indefinidos. Esto agrava aún más la precariedad laboral del colectivo que padece serias dificultades para lograr un empleo y cuando lo consigue debe enfrentarse a la inestabilidad y precariedad. Y este ranking negativo no es nuevo, ya que Granada desde 2007 es la provincia con menor tasa de contratación a personas con discapacidad según el Observatorio Ocupacional del Inem.

## 2. Marco jurídico

Para entender la importancia que tiene el acceso a la Información, al Periodismo y a la Comunicación, hay que tener en cuenta toda la legislación existente al respecto en España y que es de cumplimiento obligatorio y donde todos los proyectos y productos audiovisuales y y/o formativos al respecto deberían diseñarse acorde con la ley teniendo en cuenta a las personas con discapacidad y los criterios de accesibilidad ya que este es un derecho universal:

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual. Boletín Oficial del Estado, 2010, núm. 79, p. 30157, en su Artículo 8. Los derechos y servicios de apoyo, ya vemos como se habla de derechos y de horas de servicio de subtitulación, lengua de signos, audiodescripción destinadas a personas con discapacidad. Posteriormente la Ley 6/2012, de 1 de agosto, modificaría esta ley para flexibilizar los modos de gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual autonómicos.

El Real Decreto 1494/2007, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

La Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, donde se extiende la obligación de accesibilidad, a partir del 31 de diciembre de 2008, a las páginas de Internet de las empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica, complementando así las previsiones del Real Decreto 1494/2007 y de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico.

La Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine, donde se incentiva la accesibilidad de las personas con discapacidad en las salas de cine, así como el acceso a los propios contenidos de las películas, subvencionando, por ejemplo, el subtulado.

Y la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que modifica la norma de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, extendiendo, de esta manera, a las plataformas en las que se fundamentan las redes sociales las obligaciones de accesibilidad vigentes para las páginas de Internet de las Administraciones Públicas y las de las grandes empresas.

## 3. Análisis de la MOISA teniendo en cuenta la discapacidad y accesibilidad

Pero para poder analizar la importancia en el futuro del acceso a la Información, al Periodismo y a la Comunicación como oportunidad laboral y de inclusión de las personas con discapacidad en Granada, hay que partir del Plan de Ordenación e Impulso del Sector Audiovisual de



Andalucía (POISA) que el Parlamento de Andalucía instó al Consejo de Gobierno que se presentó en julio de 2014, a través de una proposición no de ley en Comisión. a abrir un debate sobre la ordenación e impulso del sector audiovisual de Andalucía, como paso previo a la elaboración del anteproyecto de ley audiovisual de Andalucía y motor del debate sobre las medidas de apoyo a la industria audiovisual andaluza.

Para comenzar, en el marco que nos propone la Mesa de Ordenación e Impulso del Sector Audiovisual de Andalucía (MOISA) ya se habla de brecha de género en Eje Institucional de la Administración Pública, pero no se habla propiamente de brecha de personas con discapacidad como queda manifestado en sus puntos 1.1.2 y 1.2.13:

1.1. Coordinación entre Administraciones Públicas (Estatal, autonómica y local)

1.1.2. Establecimientos, en coordinación con las Consejerías competentes y con el sector educativo, de un plan común para mejorar la formación especializada y garantizar la inserción en el mundo laboral de las personas que se incorporen al sector, haciendo especial hincapié en la reducción de la brecha de género en el sector (infrarrepresentación de las mujeres profesionales).

1.2.13. Establecimiento de medidas de acción positiva que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el sector audiovisual, e incentiven sus proyectos y producciones, favoreciendo una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección del sector audiovisual, en los comités de personas expertas, de selección, jurados, comisiones técnicas, consejos de dirección, del sector audiovisual, en los comités de personas expertas, de selección, jurados, comisiones técnicas, consejos de dirección, etc.

En cuanto a la Lengua de signos, subtítulo y audiodescripción, es en el punto 1.2.7 donde ya no sólo se habla de

normativa sino también de calidad:

1.2. Desarrollo normativo audiovisual

1.2.7. Elaboración de normativa aplicable a la emisión de lengua de signos, subtítulo y audio descripción, en la que se deberá tener presente consideraciones de calidad.

Uno de los factores clave es el acceso a la Universidad como ha quedado manifestado a lo largo de este artículo y debemos garantizar el cumplimiento del punto 1.3.2 ya que sin duda, es una de las tareas pendientes de las universidades españolas:

1.3. Universidad y otras instituciones educativas especializadas

1.3.2. Rediseñar los planes de estudio de la enseñanza pública de los medios audiovisuales con educaciones tecnológicas y herramientas creativas, analizando sus necesidades formativas en colaboración con el instituto de Cualificaciones Profesionales, prestando atención a la formación es accesibilidad universal y el diseño para todas y todos. Los planes de estudios incluirán la formación en igualdad de género en el ámbito de la comunicación audiovisual.

Para seguir con el análisis del MOISA, tendríamos que llegar al Eje de Derechos en el Sector Audiovisual en el punto 4 cuando habla de derechos de la ciudadanía y tiene en cuenta de manera directa tanto la discapacidad como la accesibilidad para evitar discriminaciones:

4.1. Derechos de la ciudadanía

4.1.1. La normativa audiovisual andaluza deberán garantizar y potenciar:

4.1.1.1. El respeto a la pluralidad, a la diversidad, a la discapacidad, a la igualdad, a la no discriminación de las minorías, respetando el principio de transversalidad de género.

4.1.3. Creación de una plataforma de archivos comunes de materiales audiovisuales accesibles para personas con discapacidad sensorial disponibles

para todos los operadores de televisión de Andalucía, en especial para lo de titularidad pública (televisiones locales públicas).

4.1.9. Impulsar acciones destinadas a la promoción de la accesibilidad universal y el diseño para todas y todos en los medios de comunicación social.

En cuanto a las propias Bases del Anteproyecto de Ley Audiovisual de Andalucía el apartado II. Los derechos de la ciudadanía y servicios de comunicación audiovisual ya tiene presentes los derechos de las personas con discapacidad, el derecho a recibir una información profesionalizada y el derecho de acceso a la misma, además de los derechos de la ciudadanía, el pluralismo en la comunicación audiovisual, el derecho a la diversidad cultural, los derechos del menor como usuario de los servicios de comunicación audiovisual, el derecho a una comunicación audiovisual transparente o el derecho a participar en el control de los contenidos audiovisuales.

El apartado III. De la administración audiovisual ya habla específicamente en los principios de política audiovisual de accesibilidad, alfabetización mediática/ Educación audiovisual y de Empleo. Cuando habla de fomento del sector audiovisual ya habla de las propias garantías que hay que tener de acceso universal a los servicios de comunicación audiovisual.

Las Propuestas de Bases del Anteproyecto de Ley Audiovisual de Andalucía que han contado con la colaboración de numerosas entidades a través de las 25 reuniones de grupos de trabajo que han existido y las cinco mesas temáticas, han desembocado en 100 medidas destacadas de impulso del sector audiovisual en Andalucía.

En el epígrafe I. Disposiciones Generales se vuelve a tener presente de manera directa a las personas con discapacidad en los principios inspiradores de la Ley Audiovisual de Andalucía, así como la protección de los derechos fundamentales en los servicios de comunicación

audiovisual, la accesibilidad universal y el diseño para todas y todos, la promoción de una sociedad más incluyente, igualitaria y equitativa, específicamente en lo referente a la participación.

En el epígrafe II. Los derechos de la ciudadanía y servicios de comunicación audiovisual entra el concepto de 'necesidades especiales' pero sólo en lo referente a los derechos del menor. Pero también se reconocen y articulan como derechos de la ciudadanía en relación con los servicios de comunicación audiovisual: el pluralismo y la igualdad en la comunicación audiovisual, el derecho a la alfabetización audiovisual coeducativa ya que hay que tener presente el alto índice de personas con discapacidad analfabetas ya que 34% del colectivo carece de estudios y el 38% tiene sólo los primarios según un estudio de la Once, el derecho a dirigirse a las autoridades audiovisuales competentes si consideran que se han vulnerado sus derechos, el derecho de acceso a los medios públicos, como derecho a disponer de espacios para informar y ofrecer contenidos y el derecho a recibir una información profesionalizada, entre otros.

En el epígrafe III. De la administración audiovisual de Principios de política audiovisual, la ley considera como líneas fundamentales de la acción institucional, entre otras, las siguientes: la defensa y potenciación de los medios de comunicación social de titularidad pública autonómicos y locales, nuevamente la alfabetización audiovisual coeducativa, la adopción de políticas en el sector que fomenten el empleo estable, el incremento de los recursos públicos destinados a I+D+i, fomentando planes de actuación en cooperación con el sistema público de universidades de Andalucía, la accesibilidad universal y el diseño para todos y todas, entre otros como se ha mencionado, aplicando transversalmente la promoción de la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres. Aquí también se debiera manifestar explícitamente la igualdad de oportunidades de La personas

con discapacidad en comparación al resto de la ciudadanía.

En cuanto al Fomento del sector audiovisual dentro de este mismo epígrafe, la ley prevé actuaciones de fomento e impulso del sector y donde destaca:

*Garantía de accesibilidad universal a los servicios de comunicación audiovisual y el diseño para todos y todas. Se garantizará a todas y todos los enlaces el acceso a los servicios de comunicación audiovisual sin que se pueda discriminar por razón de discapacidad o circunstancias económicas o geográficas, facilitando el ejercicio del derecho a la información y a la comunicación. A este respecto, se instrumentarán líneas de ayudas con la finalidad de que estos principios de accesibilidad universal y el diseño para todos puedan ser efectivos.*

Por último, en el epígrafe IV. Los derechos y obligaciones de los prestadores del servicio, ya hace especial referencia a la discapacidad:

*Entre las obligaciones de los prestadores de servicios audiovisuales se contempla que si técnicamente resulta posible, los prestadores garantizarán que los servicios prestados por cualquier medio, en especial aquellos prestados de forma no lineal, mantendrán las mismas características que cuando se emiten de forma lineal, con especial referencia a los derechos de los menores y de las personas con discapacidad.*

Sobre todo destaca para terminar con el análisis del documento, la visión tan estratégica como inclusiva que tiene este documento marco para la comunicación audiovisual donde ya tiene en cuenta el acceso universal a la comunicación, la igualdad de trato o una mayor participación de las personas con discapacidad en los medios de comunicación, aspectos que también influirán en una mayor empleabilidad de las personas con discapacidad en los medios de comunicación:

*La accesibilidad. La ley garantizará el derecho al acceso universal a la comunicación audiovisual de las personas con discapacidad, intensificando las obligaciones de accesibilidad y definiendo nuevas infracciones en relación con el incumplimiento de dichas obligaciones. En este sentido, se establecerán porcentajes de programación y servicio mínimos accesibles a todos los prestadores y en todos los formatos recogidos en esta ley.*

*Se deberán tener presentes consideraciones de calidad, a través de la elaboración de normativas aplicables a la emisión de lengua de signos, subtítulo y audiodescripción, incluyendo criterios aplicables a la información sobre accesibilidad audiovisual, que ofrezcan a las personas usuarias indicaciones claras sobre los programas que dispongan de servicios accesibles.*

*Se garantizará que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual ofrezcan en sus emisiones una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas con discapacidad, en tanto que manifestación enriquecedora de la diversidad humana, evitando difundir percepciones estereotipadas, sesgadas o producto de los prejuicios sociales que pudieran subsistir, y que, de igual modo, procurarán que su aparición en la programación sea proporcional al peso y a la participación de estas personas en el conjunto de la sociedad.*

### 3. Bibliografía

- Junta de Andalucía (2014). Plan de Ordenación e Impulso del Sector Audiovisual de Andalucía (POISA).
- Fundación Universia y Cermi. (2013). Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad. Madrid.
- Fundación Universia. (2014). Guía de atención a la discapacidad en la Universidad. Madrid.

- OMS (2011). Informe mundial sobre la discapacidad. Malta.
- Instituto Nacional de Estadística (2008). Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y situaciones de Dependencia (EDAD).
- Naciones Unidas. (2005). Los derechos humanos de las personas con discapacidad. Resolución 2005/65.
- Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad (2004). I Plan Nacional de Accesibilidad, 2004-2012. Madrid: Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
- Once (2005): La realidad sociolaboral de las personas con discapacidad de la Comunidad de Madrid. Informe final. Madrid: Once
- Observatorio de las Ocupaciones (2014): Informe del mercado de trabajo de las personas con discapacidad. Madrid, Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Cermi. (2011). Estrategia española sobre discapacidad 2012 - 2020. Madrid: Real Patronato sobre Discapacidad. Centro Español de Documentación sobre Discapacidad (CEDD).
- Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Diario de las Naciones Unidas, diciembre de 2006).
- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.
- Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.
- Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.
- Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine.
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.